



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1119**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante queja presentada telefónicamente mediante radicado No. 6423 del 18 de marzo de 1999, denunciaron la contaminación atmosférica del establecimiento de comercio denominado "EL DELFIN" ubicado en la calle 8ª. Bis No. 84 D 81 de esta Ciudad.

Que en atención a la queja enunciada anteriormente, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica al establecimiento de comercio denominado CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN ubicado en la Calle 8ª Bis No. 84 D 81 de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2262 del 26 de abril de 1999 y enunció lo siguiente:

**"ANÁLISIS DEL ENTORNO.**

*El objeto de la visita, es valorar la posible contaminación atmosférica generada por el establecimiento CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN. Al efectuar la visita, se encontró que el sitio corresponde a un establecimiento de procesamiento de comida de mar y que utilizan una estufa a gas a una tasa de 120 lb/mes, y tiene una campana de extracción que llega cerca a una ventana de un domicilio familiar. Igualmente, se percibió olores molestos procedentes del proceso de alimentos. La altura de la chimenea es de aproximadamente 5 metros".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. Nº 1119**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que mediante Requerimiento No. 13782 del 24 de mayo de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, requirió *"al propietario y/o representante legal del citado establecimiento, para que en un término de 30 días calendario contados a partir de la fecha del recibo del presente deberá dar cumplimiento al Concepto Técnico No. 2262 del 26 de abril de 1999, el cual hace parte de este requerimiento.*

*(...)"*

Que mediante Memorando No. 3230 del 18 de agosto de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento Técnico, informó a la Subdirección Jurídica: *"En atención al Requerimiento No. 13782, se realizó visita técnica de verificación al establecimiento CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN, el 11 de agosto de 1999, verificando que el propietario del establecimiento no ha dado cumplimiento al requerimiento, el cual consistía en adecuar el ducto y elevar la altura de éste.*

*Lo anterior, para que se de aplicación a las sanciones que estipule la ley".*

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante AVISO No.522 del 27 de agosto de 1998, comunicó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite de la investigación señalada:

*Incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en materia de contaminación atmosférica.*

**CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN. Calle 8ª. Bis No. 84 D 66". FIRMADO.**

Que mediante Auto No. 366 del 14 de septiembre de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, dispuso: *"Formular al propietario o representante legal del establecimiento denominado CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN, ubicado en la Calle 8ª. Bis No. 84 D 66 de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1119**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*esta Ciudad, el siguiente cargo: Incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en materia de contaminación atmosférica".*

Que el anterior Acto Administrativo No.366 del 14 de septiembre de 1999, fue notificado personalmente el 15 de septiembre de 1999, al señor Carlos Arturo Arcila V. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.162.827 de Bogotá.

Que en atención al radicado No. 24009 del 28 de septiembre de 1999 y el Memorando No. 2921 del 19 de octubre de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico, emitió el Informe Técnico No. 4442 del 30 de marzo de 2000, y presento las siguientes consideraciones:

**"ANÁLISIS TÉCNICO.**

(...).

*Se realizó visita técnica a la casa del afectado quien informó que al elevar el ducto los olores han desaparecido. En algunas ocasiones cuando realizan la cocción de alimentos se presentan olores.*

*Posteriormente, se realizó visita al establecimiento CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN y se verificó la elevación del ducto por encima del segundo piso, de tal forma que no afectará la vivienda.*

*Las condiciones higiénico-sanitarias de la cocina son deficientes, se solicita remitir a la autoridad competente para que tome las medidas necesarias.*

(...)"

Que mediante Oficio No. 024009 del 28 de septiembre de 1999, el representante legal del establecimiento CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA "que se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho según Oficio SJ-ULA No. 13782 del 24 de mayo de 1999 y el Memorando SCA-USM No. 3230 de 1999, referente a elevar y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1119**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*adecuar el ducto, para los fines pertinentes, anexamos fotografías tomadas al ducto.*

*Anteriormente, el ducto se encontraba a la altura de la base de la ventana que se observa en la fotografía, hoy ha quedado elevado hacia la parte superior de la edificación". FIRMADO.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1119**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1119**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental".*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-159 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, relacionadas con el establecimiento de comercio denominado CAZUELA DE MARISCOS EL DELFIN y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-159

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1119**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

25 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana P. Ríos García Expediente DM-08-99-159.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

